



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

El Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Polán. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha procedido a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 21 de enero de 2020, número 13, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el Pleno municipal. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Polán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE POLÁN

I. PREÁMBULO

En toda sociedad moderna, madura y democráticamente avanzada, la defensa y protección de los menores se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar y su participación en auténtica igualdad de oportunidades.

La participación social, es un valor necesario para la transformación social y una de las formas de legitimar valores democráticos; igualmente, es un instrumento para que el menor se implique en el proceso de su propia formación, necesidades e inquietudes, que asuma responsabilidades y que aprenda a tomar decisiones, etcétera. La participación aumenta la satisfacción personal y social y reduce la resistencia al cambio que el menor debe protagonizar ya que es un proceso en el que se promueven valores, se desarrollan actitudes positivas, se regulan procedimientos y se aprenden estrategias y aptitudes con el fin de formarse como ciudadano responsable y comprometido con los valores sociales y democráticos.

Por ello, el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Polán, se crea con el fin de facilitar los mecanismos necesarios para fomentar esta participación infantil y juvenil, mediante la creación como un órgano que facilite la coordinación entre las diferentes administraciones y entidades implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuya a la participación activa de la iniciativa social y al establecimiento de cauces de participación de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses, necesidades e inquietudes.

II. LEGISLACIÓN

La Constitución Española de 1978, al enumerar, en el capítulo III del Título 1, los principios rectores de la política social y económica, hace mención en artículo 39 a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección integral de la familia y de los hijos, estableciendo asimismo, que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Ley Orgánica 1 de 1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, enumera los derechos de participación de los menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento del menor en el medio familiar, su integración familiar y social, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal y la sensibilización de la población vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los menores, a los padres y familias y a la ciudadanía en general.

La Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en su Título I los principios de colaboración entre las Administraciones Públicas, entre los que se señala el de prestar la cooperación y asistencia activas que las administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias. En su Título II se establecen las normas generales sobre la naturaleza y funcionamiento de los órganos colegiados como una de las formas de garantizar la acción pública.

La Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 10 prevé la posibilidad de que las entidades locales coordinen sus competencias entre sí y con las demás administraciones públicas cuando los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, o incidan, condicionen o concurran con los de dichas administraciones y, por otro lado, obliga a las Corporaciones a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Real Decreto 2568 de 1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos sociales. La función de dichos consejos será exclusivamente la de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector al que corresponda cada Consejo.



Ley 3 de 1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla La Mancha.

La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, marca el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel de los menores desempeñan en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo y participación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIÓN

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Polán (Toledo) es un espacio específico para la participación infantil activa en el marco del gobierno local. Es un mecanismo de colaboración activa entre niños, niñas y adultos en las políticas municipales. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación y representación del conjunto de la infancia y adolescencia del municipio donde se abordarán asuntos relacionados con este colectivo.

Artículo 2.- FUNDAMENTACIÓN

La creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 3.- NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Polán se configura como órgano colegiado de coordinación de las distintas administraciones públicas y de participación ciudadana; que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el municipio. Asimismo, tiene como finalidad la información y participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades. Es un consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración municipal como figura en los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los entes locales.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.- COMPOSICIÓN

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia está compuesto por niños, niñas y adolescentes como núcleo esencial, aunque también participan personas adultas en el mismo. El rango de edad de los miembros menores de edad será entre los 6 y 16 años.

La composición es la siguiente:

- El/la presidente/a.
- El/la secretario/a.
- Y como vocales:

Un grupo de niños/as representantes del municipio.

Los/las concejales/as con delegaciones en materia de infancia, juventud, bienestar social y educación.

Una persona adulta representante de cada Asociación de Padres y Madres de alumnos/as Una persona adulta representante de Servicios Sociales.

Una persona adulta representante de las Asociaciones Juveniles del municipio. Una persona adulta representante del Colegio.

Una persona adulta representante de la Escuela Infantil Municipal.

Un representante de cada grupo político con representación municipal.

Artículo 5.- ELECCIÓN DE LOS MENORES

Los menores se elegirán de la siguiente forma:

- 6 elegidos democráticamente por el colegio.
- 6 elegidos democráticamente por las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos/as.
- 3 elegidos democráticamente por la Asociación Juvenil.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, deberá presentar una conformidad por escrito recogida en los anexos de este reglamento de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de este.

Artículo 6.- PARTICIPANTES

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo Local de Infancia y la Adolescencia.

Artículo 7.- LA PRESIDENCIA

La Presidencia del Consejo Local corresponderá al Alcalde-presidente, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en el concejal con funciones de bienestar social, infancia o juventud.



Serán funciones del/la Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del municipio.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 8.- LA SECRETARIA

El titular de la Secretaría del Consejo, que actuará en el mismo con voz y voto, será nombrado por la Presidencia del Consejo Local de entre los Vocales miembros.

El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

El titular de la Secretaría podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal que sea designado por la Presidencia.

Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones, con voz y voto, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- f) Expedir, con el visto bueno del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

Artículo 9.- LOS VOCALES

1.- Funciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

2.- Pérdida de condición de vocal:

Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
- d) Los/as niños/as causarán baja:
 - Al cumplir los 18 años.
 - Por propia voluntad.
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Pleno de la Corporación su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

3.- Duración del cargo:

La duración del cargo de vocal será de cuatro años, admitiéndose la reelección.

**Artículo 10.- FUNCIONES DEL CONSEJO**

Serán funciones del Consejo Local de Infancia y la Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de Polán, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y la adolescencia.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y la adolescencia.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia y la adolescencia.
- d) Propiciar la coordinación Interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y adolescencia. Así como ser el cauce de información entre los diferentes entes institucionales (Ayuntamiento, centros educativos, Servicios Sociales, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, etcétera), y sobre todo cuando se traten de competencias propias de ellas.
- e) Elaborar el Plan Local de Atención a la Infancia y la Adolescencia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**Artículo 11.- DEL PLENO**

El Consejo Local de Infancia y la Adolescencia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria del Presidente.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de el/la Presidente/a o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el Ayuntamiento, salvo excepciones. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 12.- COMISIONES DE TRABAJO

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de técnicos en materia de bienestar social como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del municipio de Polán.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.
- e) Darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.

Artículo 13.- LA PARTICIPACIÓN INFANTIL

La estructura de participación infantil se irá creando desde la propia participación infantil y las aportaciones, e ideas que surjan en la misma.

Polán, 11 de marzo de 2020.-El Alcalde-Presidente, Pedro Cano Gómez.

Nº. I.-1302